

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/2041 DE LA COMISIÓN
de 17 de diciembre de 2018
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con estas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2018.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Conectores de cables («macho o hembra») para una tensión inferior o igual a 1 000 V, de cobre.</p> <p>El artículo lleva, por un lado, una clavija (denominada conector macho) o una toma de corriente (denominada conector hembra) y, por el otro, un dispositivo de fijación del contacto en forma de pinza protegida con una capa de material aislante.</p> <p>El artículo se utiliza para conectar hilos o cables distintos de los cables coaxiales.</p> <p>El artículo establece una conexión mediante el enchufe del «conector macho» en el «conector hembra» sin necesidad de herramientas.</p> <p>Véase la imagen (*)</p>	8536 69 90	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 8536, 8536 69 y 8536 69 90.</p> <p>El artículo presenta las características objetivas de una clavija («conector macho») o una toma de corriente («conector hembra») equipadas con otro dispositivo de fijación del contacto [véanse también las notas explicativas del sistema armonizado correspondientes a la partida 8536, III), A), punto 1), y también las notas explicativas de la nomenclatura combinada correspondientes a las subpartidas 8536 69 10 a 8536 69 90]. Por consiguiente, se excluye su clasificación como conexiones y elementos de contacto para hilos y cables de la subpartida 8536 90 10.</p> <p>Por lo tanto, debe clasificarse en el código NC 8536 69 90 como las demás clavijas y tomas de corriente.</p>

(*) La imagen se incluye a título puramente informativo.

